



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 01 de julio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 294 00 | | | |
|---|---|-------------|------------|
| DEMANDANTE | Carmen Andrea Ramírez Montealegre | DOC. IDENT. | 52.710.759 |
| DEMANDADO | Laboratorios Calier de los Andres S.A.S. | | |
| PRETENSIÓN | Reliquidación prestaciones sociales e indemnizaciones | | |

Visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente establecer si la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en el Art. 25 y s.s. del C.P.T. y S.S. Sin embargo, se observa que el domicilio de la demandada es en Cali (Valle del Cauca), según la información que reposa en el certificado de existencia y representación adjunto con la demanda, y que el último lugar donde la demandante prestó sus servicios fue en la ciudad de Cali y no en Bogotá D.C., como se señala en la demanda. Lo anterior se soporta en la diligencia de descargos y carta de terminación con justa causa, de cuya lectura se deduce que la demandante laboraba en dicha ciudad pese a que el contrato se suscribió en Bogotá y este es su actual domicilio.

Frente a tal situación, debe recordarse que el Artículo 5 del C.P.T. y S.S., establece lo siguiente:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En este orden y como se dijo en líneas anteriores, el domicilio de la demandada Laboratorios Calier es la ciudad de Cali; asimismo, este fue la última ciudad donde la demandante prestó sus servicios, de conformidad con las pruebas que reposan en el expediente. Por tanto, la competencia territorial se encuentra en cabeza de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali (Valle del Cauca), según la información que reposa en el mapa judicial del C.S.J. Así las cosas, se ordenará la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido a los despachos judiciales del lugar señalado antes.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez Laboral carece de competencia para darle trámite a la presente demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea enviado a la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

TERCERO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



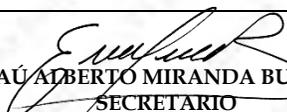
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 07 DE JULIO DE 2022

Por ESTADO N.º 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO



Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a464844cbf40f9e0c95e1d87899b8a073fd69d257effabac00000fb6f47370**

Documento generado en 06/07/2022 07:36:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**